Modifica el Código Penal estableciendo la imprescriptibilidad de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas

Boletín N°9983-07

I.- IDEAS GENERALES.

Sin lugar a dudas la existencia de una legislación penal que criminalice los actos más graves a la convivencia humana constituye un freno o cortapisa necesaria para garantizar la paz social en nuestra nación, sin perjuicio de lo anterior, instituciones como el indulto, sea este general o especial, la amnistía o la prescripción (de la pena y de la acción) forman parte de soluciones, que si bien es cierto, no forman parte de las salidas "normales" dentro de la esfera judicial, su inclusión en nuestro orden social y jurídico obedece a la consolidación de una certeza en las relaciones sociales y jurídicas, necesarias para el correcto desenvolvimiento de la población.

Que las soluciones, antes descritas, constituyen institutos prescriptivos existentes en todos los tiempos y aplicadas en no pocas ocasiones, principalmente a partir de soluciones de orden político, susceptibles de ser establecidas en todos los delitos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, también debemos reconocer que la regla consagrada anteriormente posee marcadas excepciones, respecto de crímenes que atentan los valores más apreciados de la humanidad y que evidentemente son repudiados en todas las esferas sociales, nos estamos refiriendo particularmente a los crímenes de lesa humanidad. En efecto, ya el estatuto de Roma suscrito y ratificado por nuestro país establece el principio de imprescriptibilidad de los crímenes establecidos en su declaración, como una forma de atender estos atentados a la conciencia universal de la humanidad que escapa de la competencia nacional de los Estados, contemplando incluso un tribunal encargado de conocer y fallar las causas vinculadas a estos crímenes.

En este contexto es dable concluir que los delitos que en esta oportunidad estamos analizando poseen ciertas y determinadas características que lo apartan de la fisonomía habitual que tienen otros ilícitos penales; así las cosas las reglas cambian en materia de autoría y participación criminal, como asimismo en materia territorial toda vez que nos encontramos ante una materia donde confluyen elementos de orden internacional en su tratamiento delictivo, requiriendo por tanto del apoyo de organismos nacional como internacionales para su pesquisa.

Otro asunto de relevancia, lo es el aumento que se han registrado en la comisión de estos delitos, en efecto, estudios especializados, como en la prensa, han surgido voces en torno al aumento de la criminalidad organizada, vinculada a la comisión de estos delitos en Chile. Es así como el Ministerio Público, el propio Departamento de Estado norteamericano y la propia sociedad civil, han manifestado la existencia de aumento preocupante de la tasas de comisión de tales crímenes, constituyendo nuestro país en un interesante destino de inmigrantes sujetos pasivos de estas conductas típicas.

Bajo estos conceptos la criminalidad relativa al tráfico de personas en nuestro país es un asunto de relevancia para autoridades y legisladores y es por ello que estas figuras delictivas posean un reordenamiento con miras a maximizar los esfuerzos de persecutores en torno a la casa de los responsables.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, la trata de personas constituye una conducta cuyo desvalor es evidente, genera en la sociedad una particular repulsión, toda vez que constituye un atentado a los valores más preciados de la humanidad. En efecto, de la sola descripción del tipo, se puede denotar la concurrencia de actos que implican la violación de derechos particularmente importantes en la sociedad, como es el caso de la libertad de movimiento, libertad sexual, la libertad de trabajo, la integridad física y psíquica de las personas, entre otros ámbitos jurídicamente protegidos.

2.- Que, así las cosas, El "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños", define la trata de personas como "…*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*", por su parte el artículo 411 bis del Código Penal chileno prescribe como tráfico de migrantes aquella conducta que, ejecutada con ánimo de lucro, facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente.

3.- Que, a mayor abundamiento, nuestra Constitución Política, consagra valores y garantías, directamente trasgredidas por estos delitos, razón por la cual su consagración legislativa requiere reglas particulares que lo apartan de la fisonomía especial de cualquier delito.

4.- Que, así las cosas, fenómenos como la violencia, la esclavitud, coacción, pornografía, entre otras lacras de nuestra sociedad, tienen su campo de acción más fecundo en esta clase de crímenes, cuyas imbricaciones son particularmente dañosas no sólo para las víctimas directas, sino también para toda la sociedad.

5.- Que, bajo este panorama la prescripción de las acciones persecutorias, como asimismo del cumplimiento de la pena son absolutamente incompatibles con los delitos mencionados en esta presentación, a partir de su particular gravedad y que sin duda ofenden los valores más primigenios de nuestra sociedad.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo anteriormente, la presente moción propone incorporar en nuestra legislación penal el carácter de imprescriptible de estos delitos tanto de la acción penal como de la pena, como una manera de establecer un punto que caracterice la gravedad de estos crímenes como un elemento altamente indeseado en nuestro país.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 411 bis del Código Penal, incorporando un nuevo inciso final de la siguiente manera:

***"Los delitos regulados en este párrafo son imprescriptibles."*.**

ANDREA MOLINA O.

DIPUTADA